

comprehendidos en ellos , la guardèis , cumplais , y executèis , y la hagais guardar , cumplir , y executar à todos los Cosecheros , y Taberneros , por mayor , y por menor , en sus ventas , reventas , y consumos , sin permitir , ni consentir , que en manera alguna se vaya contra lo dispuesto en esta mi Real Cedula , por ser mi voluntad , que desde el dia de su publicacion en todas las Cabezas de Provincias , y Partidos , se saque la octava , y reoctava de las especies de Vino , Vinagre , y Azeyte , que se vendiere , y consumiere en todo el Reyno , septimando de las ocho azumbres de la arroba , ò cantara de medida mayor , y del ultimo precio , que à ellas dieren las Justicias , excluyendo para sacar la referida octava , y reoctava , los sesenta y quatro maravedis , que importan en el Vino los Impuestos , ò derechos fijos , y los correspondientes al Azeyte , y Vinagre , como tambien los de Alcavalas , Cientos , Arbitrios , Sisas Municipales , ò otros algunos , que estèn concedidos , por haverse de sacar la octava , por la regla prescripta , del precio neto , ò natural de la especie , y despues cargarle para la venta los Impuestos fijos , y demàs con que estèn gravadas en los Pueblos donde se cobran ; executandose asì sin embargo de la mencionada Cedula de diez y seis de Febrero de mil setecientos y veinte y nueve , que por esta mi Real Disposicion ha de quedar sin uso , ni valor alguno , y como tal mando se recoja en la Secretaria de mi Consejo de Hacienda en Sala de Millones , para que en ningun tiempo tenga efecto su contenido ; y solo quiero valga , y se observe el de esta mi Real Cedula , sin embargo de qualquiera costumbre que haya en contrario , aunque sea immemorial , Sentencias , Executorias , Ordenes , Privilegios , ni otros Titulos , sin que contra su tenor , se admita recurso por los mismos Superintendentes , Subdelegados , ni otras Justicias , ni Tribunales del Reyno ; de cuya forma , y observandose en todas las Provincias una misma

re-

